

2. Los efectos de esta Orden empezarán el 1º de Enero de 1919.

Brigadier General, U. S. M. C.,
B. H. FULLER.
Acting Military Governor of Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 19 de Diciembre, 1918.

ORDEN que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo relativa al censo y catastro de la Común.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 240.

G. O. Núm. 2972.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la siguiente ordenanza del Ayuntamiento de la ciudad de Santo Domingo, adoptada en su sesión del 9 de Diciembre, 1918, es por la presente promulgada:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO que para el buen gobierno municipal es necesario conocer el número y condiciones de los habitantes y la clase y suma de bienes que poseen;

CONSIDERANDO que sin ese conocimiento el Gobierno Municipal carece de los medios más eficaces para defender las personas y los bienes en la legislación y en la administración,

En uso de sus facultades, ha resuelto dictar la siguiente

O R D E N A N Z A

Art. 1º En el curso del mes de Diciembre de 1918 se empezará a levantar el Censo y Catastro de la Común de Santo Domingo, a fin de que esté terminado, a más tardar, en el mes de Febrero de 1919.

Art. 2º El Ayuntamiento creará, para mientras se reali-

za la Obra de Censo y Catastro, una Sección con los siguientes empleados:

- (1) Un Director de Censo y Catastro.
- (1) Un Oficial Primero.
- (1) Un Oficial Segundo.
- (2) Mecanógrafos.
- (1) Un Mensajero.

Además, prestarán los servicios fijados en el artículo 3º de la presente ordenanza, los Alcaldes Pedáneos y las personas que designe el Ayuntamiento, previa recomendación del Director de la Oficina.

Art. 3º Las funciones de los empleados de esta sección serán: El Director se ocupará en todos los trabajos de instrucción, preparación y realización del Censo y Catastro. Para el efecto, el Síndico del Ayuntamiento le auxiliará con toda la autoridad que tiene. A indicación del Director, el Síndico convocará a los Alcaldes Pedáneos a comparecer en día fijo a la Oficina, para ser instruidos por el Director en los trabajos que han de realizar en sus respectivas secciones.

El Director instruirá también a los Agentes de Policía Municipal en la labor que le corresponde en el Censo.

Los empleados de la Oficina quedarán encargados de los trabajos de la misma que les confíe el Director.

Cada planilla tendrá un número ordinal.

Los Agentes de Policía Municipal están encargados de entregar en cada casa de la zona urbana, una planilla de censo para que el jefe de la familia escriba o haga escribir en aquella, los datos siguientes: valor de la casa que habita o alquiler mensual que paga por ella, nombres y apellidos de los habitantes, sexo, edad, ocupación, raza, religión, instrucción, nacionalidad y cualesquiera otros que el Ayuntamiento exija; siempre que en la planilla cuestionario haya casillas en blanco para la respuesta.

El día que sea fijado, los Agentes de Policía Municipal recogerán todas las planillas y las entregarán al Director, dándole a la vez nota de las personas que no hayan cumplido devolviéndolas, o que se hayan negado a escribir o hacer escribir las contestaciones pedidas en la planilla.

Los Alcaldes Pedáneos volverán el día que se les señale para conducir a sus respectivas secciones a las personas de que trata el párrafo del Art. 2º de la presente Ordenanza, quienes irán

provistas de planillas en las cuales habrá casillas para los datos exigidos en la zona urbana, más las necesarias para comprobar la extensión y clase de los cultivos y el número y especie de las crianzas.

Cada Alcalde Pedáneo provocará en su Sección una revista general el día que venga a buscar a las personas a que se refiere el párrafo anterior y éstas, en la revista, llenarán las planillas correspondientes a los habitantes; debiendo el Alcalde dar las generales de quienes no puedan asistir a la revista.

Los empleados entregarán al Director las planillas que hayan llenado en la Sección rural donde prestaron servicio.

Art. 4º El Director, con el personal de su Oficina, hará dentro de los dos días francos siguientes al del empadronamiento urbano y rural todo el trabajo de centralización y recuento, de manera que el Ayuntamiento pueda disponer desde entonces de los datos de la Común.

Art. 5º Los datos de valor y rentas de los inmuebles urbanos, así como extensión y clase de cultivo y especie y número de las crianzas, se considerarán para los efectos legales como referencias sujetas a investigación y rectificación en caso necesario.

Art. 6º El Ayuntamiento señalará sueldo mensual, desde el primer día, al Director y a los demás empleados de la Oficina de Censo y Catastro. Las compensaciones a los Alcaldes Pedáneos, y a las personas cuyos servicios fueren utilizados en este trabajo y a los Agentes de Policía Municipal, serán fijados cuando lo considere oportuno en el curso del trabajo.

Art. 7º El Director, dentro de un plazo máximo de dos meses, rendirá al Ayuntamiento un informe circunstanciado, con todas las clasificaciones necesarias y las deducciones o indicaciones a que den lugar los datos recogidos.

Art. 8º Los empleados de la Oficina que no cumplieren estrictamente con sus deberes, serán inmediatamente reemplazados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido, y que les será exigida.

Los Alcaldes pedáneos que no se ciñan a las obligaciones que les son impuestas por medio de la presente Ordenanza, serán destituidos y condenados a tres meses de prisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren.

Los Agentes de Policía Municipal que no cumplan las prescripciones de la presente Ordenanza referentes a ellos, serán destituidos y condenados a dos meses de prisión.

Las personas que se nieguen a declarar los datos que se les

pidan en la planilla, sufrirán prisión de uno a seis meses, o pagarán una multa de \$25.00 a \$200.00, o ambas penas a la vez.

Las personas que suministren dato o datos falsos, sufrirán prisión de uno a cuatro meses, o pagarán una multa de \$25.00 a \$200, o ambas penas a la vez.

Dada en la Sala Capitular, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho,

El Presidente,

ARTURO J. PELLERANO ALFAU.

El Secretario:

M. A. DE MARCHENA.

APROBADO:

B. H. FULLER.

Brigadier General, U. S. M. C.,
Acting Military Governor of Santo Domingo.

Santo Domingo City, D. R., 19 Decembre, 1918.

ORDEN que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago que establece un impuesto para la construcción de las alcantarillas de dicha ciudad.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 241.

G. O. Núm. 2972.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, la siguiente Ordenanza del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, adoptada en su sesión del 20 de Febrero, 1918, es por la presente promulgada:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad la construcción de los alcantarillados de aguas pluviales y domésticas por razón de higiene;